



Programa Nacional de Bienes Incautados

Resolución de Coordinación Ejecutiva

N° 446 -2019-JUS/PRONABI-CE

Lima, 18 NOV 2019

VISTOS, el Informe N° 1151-2019-JUS/OGAJ, los Informes Técnicos Legales N° 535, 536 y 537-2019-JUS/PRONABI-UCDSA-V, el Oficio N° 001026-2019-MP-FN-GG, sobre asignación en uso temporal de vehículos a favor del Ministerio Público – Fiscalía de la Nación; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1104 se crea la Comisión Nacional de Bienes Incautados – CONABI, como responsable de recibir, registrar, administrar y disponer de los bienes incautados, decomisados y declarados en pérdida de dominio por la comisión de los delitos señalados en el numeral 2.2 del artículo 2 de la citada norma, en agravio del Estado, con la finalidad de evitar la pérdida, deterioro, inoperatividad, sustracción o sustitución de dichos bienes;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1104, aprobado con Decreto Supremo N° 093-2012-PCM, regula los actos de administración y disposición de los bienes incautados, decomisados y declarados en pérdida de dominio;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del referido Reglamento, “los bienes incautados que reciba y registre la CONABI serán objeto de los siguientes actos de administración: a) Asignación en uso temporal, b) Arrendamiento, c) Medidas de conservación, custodia, destrucción u otras modalidades que se establezcan por la CONABI;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2017-JUS se creó el Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI, en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con el objeto de recibir, registrar, calificar, custodiar, asegurar, conservar, administrar, arrendar, asignar en uso temporal o definitiva, gestionar la disposición y venta en subasta pública, de los objetos, instrumentos, efectos y ganancias generadas por la comisión de delitos en agravio del Estado a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1104, así como los contemplados en las normas ordinarias o especiales sobre la materia, con la finalidad de asegurar la ejecución de la consecuencia jurídico – patrimonial declarada por la autoridad jurisdiccional a favor del Estado;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del citado Decreto Supremo precisa que todas las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1104 – Decreto Legislativo que modifica la Legislación sobre Pérdida de Dominio, que hacen referencia a la Comisión Nacional de Bienes Incautados - CONABI, deberá entenderse al Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI, en lo que sea aplicable y no lo contradiga;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0148-2017-JUS, se aprueba el Manual de Operaciones del PRONABI, el cual define la estructura y delimita las funciones de los órganos y unidades funcionales que integran el Programa;

Que, el literal c) del artículo 12 del citado Manual, señala que es función del Consejo Directivo del PRONABI, el aprobar los actos de administración y disposición que recaigan sobre los activos incautados, decomisados y/o declarados en pérdida de dominio;



Que, por Acuerdo del Consejo Directivo y mediante Acta N° 01-2017, de fecha 23 de junio de 2017, se acordó delegar a la Coordinación Ejecutiva del PRONABI, la facultad para asignar en uso temporal los vehículos terrestres, marítimos y aéreos; así como bienes muebles, semovientes y otros animales;

Que, mediante el Oficio N° 001026-2019-MP-FN-GG, recepcionado con fecha 27 de agosto de 2019, el Ministerio Público – Fiscalía de la Nación, solicitó la asignación en uso temporal de tres (03) vehículos, con la finalidad de destinarlos al traslado y desplazamiento del personal fiscal y administrativo de las Fiscalías Especializadas en Extinción de Dominio del Distrito Fiscal de Lima, en cumplimiento de sus funciones y fines institucionales; acreditando contar con la disponibilidad presupuestal para el Año Fiscal 2019, garantizando el mantenimiento, reparación y pago de las obligaciones que correspondan; así como la contratación de los seguros respectivos, siendo el PRONABI el beneficiario de los mismos, con el correspondiente endoso de la póliza a su favor;

Que, el Ministerio Público – Fiscalía de la Nación, conforme a las disposiciones contenidas en su Ley Orgánica – Decreto Legislativo N° 052 y la Constitución Política del Perú, es el organismo constitucionalmente autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces, el interés social, y para velar por la moral pública; así como también velar por la prevención y persecución del delito y por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia;



Que, en ese contexto, con la asignación en uso temporal de los vehículos solicitados, el PRONABI coadyuvará al cumplimiento de los objetivos institucionales de la entidad beneficiaria, orientados a la defensa de la legalidad, los derechos del ciudadano y los intereses públicos, fortaleciendo su capacidad operativa al dotarlos de movibilidades para las Fiscalías Especializadas en Extinción de Dominio del Distrito Fiscal de Lima, en aras de mejorar la calidad y el acceso a los servicios de justicia penal, en concordancia con las disposiciones antes señaladas;

Que, la atención del requerimiento de la citada Institución, está en función a la disponibilidad de bienes con las características solicitadas, que se encuentran bajo la administración de este Programa; es así que del Registro Nacional de Bienes Incautados – RENABI, se ha verificado que se cuenta con tres (03) vehículos disponibles, los mismos que se detallan a continuación:

RENABI	PLACA	CLASE	MARCA	MODELO	AÑO DE FAB.
3897	B7P-014	CAMIONETA RURAL	TOYOTA	LAND CRUISER PRADO	2006
4065	AUB-310	CAMIONETA RURAL	KIA	SORENTO	2016
4085	C3R-473	AUTOMOVIL	KIA	PICANTO	2011

Que, conforme las Fichas Técnicas Vehiculares N° 657-2019-JUS/PRONABI-URSIQ, N° 307-2019-JUS/PRONABI-URSIQ y N° 320-2019-JUS/PRONABI-URSIQ, se ha verificado que los citados vehículos se encuentran operativos y en regular estado de conservación;

Que, la asignación en uso temporal otorga únicamente al beneficiario el derecho de usar el bien, siendo responsabilidad de dicha entidad cumplir con las siguientes obligaciones:

- Conservar y custodiar diligentemente los vehículos otorgados, cuya responsabilidad es del titular de la entidad beneficiaria, sin más deterioro que el uso ordinario o por desgaste normal.
- Destinar los vehículos al uso para el cual fueron asignados.
- Asumir los gastos del mantenimiento y otros de similar naturaleza, obligaciones tributarias, la contratación de seguros, según la naturaleza de los bienes, siendo el PRONABI el beneficiario del seguro, con el correspondiente endoso de la póliza a su

- favor.
- d. Efectuar las acciones de conservación tales como mejoras en los bienes asignados en uso, con la finalidad de evitar su deterioro.
 - e. Tomar las medidas necesarias para evitar el robo y/o pérdida de los vehículos y sus accesorios. La reposición de los mismos será responsabilidad de la entidad beneficiaria, debiendo comunicar al PRONABI, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.
 - f. Brindar al PRONABI las facilidades para el uso de los bienes materia de la asignación, para actividades específicas, en las provincias en donde no se cuente con oficinas administrativas, previa coordinación.
 - g. Cumplir cualquier otra disposición contenida en el Decreto Legislativo N° 1104 y su Reglamento, y demás normas complementarias.
 - h. Disponer la inscripción de la presente asignación en el registro vehicular correspondiente dentro del plazo de 05 días contados a partir del día siguiente de haber sido notificada.

Que, una vez asignado los vehículos, el PRONABI está facultado a realizar de manera periódica e inopinada acciones de supervisión y control sobre estos, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en los considerandos precedentes y, en caso de constatare su incumplimiento, reasumirá la administración de los mismos, de conformidad con lo señalado en el artículo 19 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1104;

Que, por otro lado, una vez concluida la asignación en uso temporal, la devolución de los vehículos deberá efectuarse en las mismas condiciones en que fueron entregados, salvo su desgaste normal. Asimismo, en caso de haberse efectuado mejoras en los bienes, estas serán parte integrante del mismo y no serán reembolsadas, restituidas ni devueltas por el PRONABI, conforme a lo señalado en el artículo 19 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1104;

Que, estando a lo recomendado en los Informes Técnicos Legales N° 535, 536 y 537-2019-JUS/PRONABI-UCDSA-V, de fecha 26 de setiembre de 2019 y a la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, contenida en el Informe N° 1151-2019-JUS/OGAJ, de fecha 12 de noviembre de 2019, resulta viable asignar en uso temporal los vehículos solicitados a favor del Ministerio Público – Fiscalía de la Nación para uso de las Fiscalías Especializadas en Extinción de Dominio del Distrito Fiscal de Lima;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1104, Decreto Legislativo que modifica la Legislación de Pérdida de Dominio; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 093-2012-PCM, el Decreto Supremo N° 011-2017-JUS y la Resolución Ministerial N° 0148-2017-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de asignación en uso temporal

Aprobar la asignación en uso temporal de tres (03) vehículos a favor del Ministerio Público - Fiscalía de la Nación, con la finalidad de destinarlos al traslado y desplazamiento del personal fiscal y administrativo de las Fiscalías Especializadas en Extinción de Dominio del Distrito Fiscal de Lima, en cumplimiento de sus funciones y fines institucionales, los mismos se detallan a continuación:

RENABI	PLACA	CLASE	MARCA	MODELO	AÑO DE FAB.
3897	B7P-014	CAMIONETA RURAL	TOYOTA	LAND CRUISER PRADO	2006
4065	AUB-310	CAMIONETA RURAL	KIA	SORENTO	2016
4085	C3R-473	AUTOMOVIL	KIA	PICANTO	2011

Artículo 2.- Vigencia de la asignación



Establecer que la vigencia de la asignación en uso temporal de los citados vehículos se mantendrá hasta que la autoridad competente, de ser el caso, ordene la devolución de los bienes a su propietario o se verifique que la entidad beneficiaria ha incurrido en causal de incumplimiento de las obligaciones a su cargo o se produzca cualquier otra causal prevista en la normatividad vigente.



Artículo 3.- Entrega de los bienes asignados

Precisar que la entrega de los citados bienes se efectuará en la condición física, legal y administrativa en la que se encuentren.

Artículo 4.- Notificación

Disponer que la Unidad de Custodia, Disposición y Supervisión de Activos, notifique la presente resolución a la entidad beneficiaria y al Juzgado competente, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.




.....
IVONE M. MONTOYA LIZARRAGA
Coordinadora Ejecutiva
PRONABI
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS